JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0257

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,*** promovió demanda ejecutiva en contra de ***JOSE CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ,*** para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las sumas de dinero, determinadas en la demanda, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho por auto de fecha 17 de junio de 2022, profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA,** en la forma deprecada

El ejecutado, se notificó, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 8 de septiembre, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procésales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida

y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de $ 3.600.000.oo, como agencias en derecho.

CUARTO: En su oportunidad, envíense las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 146, fijado Hoy 21 OCT. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria